







El Derecho a la Ciudad en la Constitución de la Ciudad de México.
Una propuesta de interpretación





Fecha de elaboración: diciembre 2017

Elaboró: Emanuel Anduaga

Revisaron: María Guadalupe Martínez Fisher

Julio De La Rosa





Índice

Introducción	4
Capítulo I. La ciudad y la crisis de lo urbano	11
Capítulo II. Naturaleza del Derecho a la Ciudad	25
Capítulo III. Por un Derecho a la Ciudad: el andamiaje jurídico	35
Capítulo IV. Claves de interpretación del Derecho a la Ciudad en la	
Constitución de la CDMX	42
Conclusión	54
Índice de cuadros	56
Bibliografía	56
Documentos revisados	58
Páginas web consultadas	58





Introducción

Hoy más que nunca la complejidad que detenta la habitabilidad de las ciudades nos obliga a buscar nuevas prácticas de interacción social (mecanismos de socialización), las cuales busquen resolver conflictos como son: el aumento de la población, su mala distribución y la gentrificación.

Aunado a lo anterior, habría que agregar otros conflictos como: la desigualdad en el acceso a los servicios, la sobre especulación del uso del suelo y el problema del exceso en la producción de basura; así como la crisis del transporte público, el uso desmedido del automóvil y el riesgo ambiental (detrimento de la biodiversidad). Circunstancias que se ven reflejadas en la fragmentación y segregación de las clases más pobres, que son los más afectados.

Es así que nos encontramos, tal vez, con una tesis antropológica ineludible: todo aquello que crea el ser humano no sólo transforma su entorno, sino que también lo modifica a él mismo.

Desde esta premisa, podemos decir que el Derecho a la Ciudad puede considerarse como un derecho humano emergente¹, en tanto que éste es fruto, por un lado, de una sociedad en evolución, y por otro, supone en su misma formulación una reivindicación que aspira a un mundo más justo y solidario.

A casi 60 años del surgimiento del Derecho a la Cuidad se han suscrito documentos legales, tanto internacionales como a nivel local, en cooperación con gobiernos, movimientos sociales y académicos, los cuales han servido como guía para su construcción legal del Derecho a la Ciudad, para sus decretos de aplicación e inserción

_

¹Los derechos humanos emergentes son, por una parte, aquellos derechos que surgen ante la rápida y constante evolución de las sociedades globalizadas y, por otra parte, un conjunto de derechos que emergen tras haber permanecido "sumergidos" en el olvido o en la indiferencia de los estados y del conjunto del sistema internacional. Los derechos emergentes suponen una nueva concepción de la participación ciudadana, dando voz a actores nacionales e internacionales que tradicionalmente han tenido un nulo o escaso peso en la configuración de las normas jurídicas nacionales, como las ONG, los movimientos sociales y las ciudades. Son, por lo tanto, reivindicaciones de la sociedad civil que aspira un mundo más justo y solidario.





en la vida cotidiana. En la actualidad este derecho permanece presente, pero exige de mayor precisión en su contenido debido a la evolución propia de las ciudades.

Así, el Derecho a la Ciudad es un nuevo derecho humano colectivo que reivindica la tesis de que la ciudad tiene distinto tipos de bienes: los comunes (agua, aire, tierra y bosques) y los públicos (educación de calidad, seguridad pública, vivienda) que tienden a ser privatizados².

La aparición de diferentes movimientos sociales por las principales ciudades del mundo por la lucha por este derecho se ha convertido en una reivindicación social y política de creciente interés, y que fundamentalmente establece el ideal de que las ciudades son para la gente.

Se trata, como expone el Arq. Enrique Ortiz³, de un derecho que aboga por un proceso de transformación de la ciudad. Simboliza un nuevo paradigma que proporciona un marco alternativo para repensar las ciudades y los asentamientos humanos sobre la base de los principios de justicia social, equidad, democracia y sostenibilidad. Prevé el cumplimiento efectivo de todos los objetivos de desarrollo sostenible y los Derechos Humanos acordados internacionalmente, al tiempo que aborda una dimensión de los problemas urbanos que las normas clásicas de derechos humanos no abordan de manera específica y con la urgencia que se requiere como es la exclusión espacial, sus causas y consecuencias.

En el caso de la Ciudad de México, por sus características demográficas, políticas, económicas y sociales, así como, por la presencia y participación de la sociedad civil organizada, es hoy un buen ejemplo de la construcción colectiva de lo que se conoce como Derecho a la Ciudad. La inclusión de este derecho en la Constitución Política de

-

² El abandono de la gestión y control del desarrollo urbano por parte del Estado y su apropiación por parte de actores privados dio como resultado la aparición de formas urbanas comercializables, redituables y valiosas para el mercado. Estas nuevas formas urbanas están basicmanete dirigidas a los ganadores de las transformaciones económicas, es decir, Shopping Malls, Urban Entertainment Center, escuelas privadas y complejos residenciales cerrados, vigilados y de acceso vedado al público en general.(Janoshcka, 2002, pág. 2)

³ Presentación del libro: Por un Derecho a la Ciudad, https://www.youtube.com/watch?v=5MFrQg8ih U&feature=youtu.be consultado el 13 de septiembre de 2017 a las 16:40 horas.





la Ciudad de México⁴ es un ejemplo de vanguardia y progreso, no sólo a nivel nacional sino con respecto a otros países. Ante estos desafíos, se debe reconocer la aportación de la Ciudad de México al establecer y adoptar el Derecho a la Ciudad (Articulo 12) como un derecho emergente y colectivo, basado en los principios de justicia social, justicia territorial, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

Por su carácter de derecho complejo y emergente, el Derecho a la Ciudad, se orienta a enfrentar las causas y manifestaciones de la exclusión: económicas, sociales, territoriales, culturales y políticas. Es importante señalar que este derecho no se limita a reivindicar los derechos humanos en un territorio, sino que implica obligaciones de la autoridad y responsabilidades de la población en la gestión, producción y desarrollo de la ciudad. Es un derecho dirigido a hacer posible que la ciudad sea de todas las personas que la habitan, transitan o visitan. La Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad⁵, esboza la siguiente definición:

El Derecho a la Ciudad consiste en el derecho de todos los habitantes (actuales y futuros, permanentes y temporales) a utilizar, ocupar, producir, gobernar y disfrutar de ciudades, pueblos y asentamientos humanos, justos, inclusivos, seguros y sostenibles definidos como bienes comunes. (2016, pág. 11)

El surgimiento de este derecho emergente se debe, como hemos visto, a que la vida en las ciudades está en crisis. En el preámbulo de La Carta de la Ciudad de México por el

-

⁴Publicada en la gaceta oficial de la ciudad de México el día 5 de febrero de 2017

⁵La Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad (en inglés, GPR2C) es una red internacional de organizaciones de la sociedad civil y gobiernos locales. Nació en Sao Paulo en 2014, con el objetivo de promover el Derecho a la Ciudad a nivel local e internacional y de definir un nuevo paradigma de desarrollo urbano más inclusivo y democrático. La plataforma facilita el diálogo, la cooperación y la coordinación entre los más de 100 miembros que la constituyen, a través de acciones de incidencia política, de investigación y formación, y de comunicación y sensibilización, para avanzar en la defensa e implementación del Derecho a la Ciudad.





Derecho a la Ciudad se describe la problemática actual de la ciudad partiendo de:

El alto potencial de desarrollo humano que caracteriza la vida en éstas en tanto espacios de encuentro, intercambio y complementación, de enorme diversidad económica, ambiental y política, de concentración importante de las actividades de producción, servicio, distribución y formación se ve hoy enfrentado a múltiples y complejos procesos que plantean grandes desafíos y problemas a la convivencia social. (Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, 2010, pág. 9)

Las ciudades están muy lejos de brindar entornos y oportunidades equitativas a sus habitantes (Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, 2010, pág. 9). La población en su conjunto, está privada o limitada en virtud de sus características económicas, sociales, culturales, étnicas.

Sin embargo, es importante señalar que por la misma naturaleza del Derecho a la Ciudad, es decir, complejo, colectivo y emergente, se debe proponer una interpretación sobre qué contenido incluye éste, así como, explicitar sus premisas para comprenderlo. Antes de iniciar con la propuesta sobre cómo podemos interpretar este derecho en el contexto de la Constitución de la Ciudad de México, es importante llamar al discurso algunas de las principales objeciones que se le han hecho al Derecho a la Ciudad como son: el problema de exigibilidad, si se trata de un derecho repetitivo, si excluye a las zonas rurales y cómo este derecho al ser colectivo parece reivindicar intereses individuales o de las minorías.

Es importante apuntar que si queremos hacer efectivo el Derecho a la Ciudad, es necesario, reflexionar sobre cómo debe ser interpretado para su traducción jurídica en el terreno de su legislación. A continuación, se explica en qué consisten estas discusiones.





El problema de su exigibilidad

El problema de la exigibilidad del Derecho a la Ciudad se debe, en parte, a su naturaleza colectiva, emergente y compleja. Cuestiones como ¿quiénes son los responsables de hacer valer este derecho, cómo exigirlo jurídicamente, quiénes son sus titulares y cuáles son las obligaciones específicas que tendrían los encargados de tutelarlo?, requieren ser analizadas para hacerlo valer progresivamente.

Según la Red de HIC por el Derecho a la Vivienda y a la Tierra en su comentario a la carta mundial por el Derecho a la Ciudad, considera que unos de los problemas de su exigibilidad es que el Derecho a la cuidad: "No es un derecho humano normativo como a aquellos que lo componen, como por ejemplo: los derechos a la vida, vivienda o educación. Es por lo tanto que, para lograr el reconocimiento de algo llamado del Derecho a la Ciudad en el corpus de los derechos humanos" (2008, pág. 207) el Derecho a la Ciudad debe referirse y constituirse a partir de los derechos existentes que ya son reconocidos internacionalmente.

Así el aporte de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX), al Derecho a la Ciudad se refiere y se constituye a partir de los derechos existentes que ya son reconocidos internacionalmente, para evitar el error de comenzar desde cero, sin la base sólida con la que ya se cuenta en los derechos constituyentes. (Comentarios al proyecto de la segunda versión de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, pág. 208)

La idea es que este derecho permee el diseño y la forma en que concebimos la construcción de la ciudad. Para el Arquitecto Enrique Ortiz el problema de la exigibilidad podría solucionarse con el diseño de políticas públicas que puedan hacer real el Derecho a la Ciudad, pues es a través de ellas que la ciudadanía podría exigirlo.





¿Es el contenido del Derecho a la Ciudad un conjunto de derechos ya proclamados?

Uno de los cuestionamientos que algunos autores le hacen al Derecho a la Ciudad es su carácter redundante en cuanto a los derechos que conjunta. Esto, ya que protege derechos que se encuentran contemplados en diferentes cartas, leyes, constituciones y tratados internacionales de derechos humanos. Esto es incuestionable en parte. La mayoría de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX), en efecto, trascriben derechos consagrados en otros instrumentos jurídicos estatales e internacionales. Esto es lógico, siguiendo a los que intentan responder a la objeción planteada, pues lo que pretende la CPCDMX en su artículo 12, Derecho a la Ciudad, es la necesidad de tutelar una serie de derechos, muchos de ellos ya reconocidos, en un ámbito específico, que es el ámbito urbano. El Derecho a la Ciudad generará una buena oportunidad para consagrar de manera sistemática los mejores estándares de protección dispersos en diferentes instrumentos así como para perfeccionar estándares poco desarrollados. Se trata, como comentan Gerardo Pisarello y Sebastián Tedeschi, de una trasposición de derechos al ámbito urbano:

La transposición de derechos al ámbito de la ciudad también pone de manifiesto cómo, al generar unas necesidades propias y específicas, el espacio urbano otorga una nueva dimensión a muchos derechos 'clásicos' y obliga a formular otros derechos hoy no contemplados. Entre los derechos y deberes que exigen ser pensados 'en clave urbana' y que sólo con una muy generosa voluntad interpretativa podrían extraerse de los instrumentos normativos ya existentes. (Transformar la ciudad en un mundo global, 2008, pág. 214)





¿El Derecho a la Ciudad excluye ocuparnos de la zona rural?

Una de las críticas usuales al Derecho a la Ciudad, es que se considera un instrumento de protección de derechos en la zona urbana que, por lo tanto, excluiría y marcharía en detrimento de las necesidades propias de la zona rural. Este es ciertamente un riesgo posible, pero no necesario. Los que contestan a esta objeción comentan que:

Es innegable, que la privatización y mercantilización de las relaciones sociales ha generado enormes desigualdades entre ciudad y campo, así como entre diferentes entornos urbanos. De hecho, las ventajas laborales, de consumo, de servicios, de las que gozan muchas ciudades son auténticos privilegios conseguidos al precio de la explotación del entorno rural o de otras ciudades.

Desde esta perspectiva, es evidente que el Derecho a la Ciudad no puede entenderse como el derecho a mantener los privilegios de las ciudades realmente existentes. Por el contrario, debe concebirse como un derecho que incluya deberes de solidaridad y que, por lo tanto, no sólo obligue a remover las desigualdades que se producen al interior de las ciudades sino también las que se producen entre ellas o con el campo, en las relaciones regionales o internacionales. (Transformar la ciudad en un mundo global, 2008, pág. 216)

¿Cómo este derecho, al ser colectivo, reivindica intereses individuales?

Si el Derecho a la Ciudad supone el derecho por el disfrute colectivo de los bienes públicos y comunes de la ciudad, por qué tendríamos que reivindicar intereses particulares o a grupos desfavorecidos. Los que responden a esta objeción toman como punto de partida que es preciso pensar el Derecho a la Ciudad, como un derecho cuyo goce, en una ciudad específica o para una generación concreta, no puede producirse al





coste de su fracaso: de otra ciudad, de las zonas rurales o de las generaciones futuras. Así mismo, el Derecho a la Ciudad tiene como punto de partida una noción de justicia en la que se incluye la referencia a una justicia social y territorial basada en la fraternidad, la solidaridad y la subsidiaridad. En este sentido, se reivindica la importancia de acciones positivas por parte del Estado para generar las condiciones de posibilidad que devuelvan a los excluidos la posibilidad del disfrute de la ciudad.

Las respuestas a estas cuatro objeciones se complican aún más cuando revisando la bibliografía sobre el tema encontramos que el mismo contenido conceptual del derecho a la ciudad se encuentra en discusión. Lucas Correa argumenta que los retos planteados implican necesariamente una clarificación en el concepto del Derecho a la Ciudad, sus alcances y matices, para que sea de utilidad a quienes tienen en su día a día la función de reconocerlo, garantizarlo y promoverlo como guía para la educación y el empoderamiento ciudadano. (2008, pág. 31)

Por esta razón, consideramos importante proponer, desde el Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una interpretación del Derecho a la Ciudad en el contexto de la recién promulgada Constitución, con la finalidad de aportar elementos conceptuales que sirvan en la legislación secundaria de este derecho.

Capítulo I. La ciudad y la crisis de lo urbano

La ciudad como concepto ha sido tema de un sin número de definiciones e interpretaciones. Estás han sido formuladas por distintas disciplinas, cada una de las cuales ha estructurado una visión particular de este "objeto" llamado ciudad. Sin embargo, como una manera de acercarnos a una definición que nos sirva como punto de partida para entender el Derecho a la Ciudad, revisaremos aquéllas que nos parecen





más significativas, en un intento por ir descubriendo los elementos estructurales, en la conformación de la misma.

Dos de los antecedentes más importantes para acercarnos a los orígenes de la definición de ciudad son la *polis* y la *civitas*. Cuando los atenienses decían *polis* se referían primordialmente a "la comunidad humana" y sólo en segundo lugar a "la estructura o entorno físico". Los romanos por su parte usaban la palabra *civitas* casi exclusivamente en la acepción humana. José Luis Ramírez (1998) ⁶ describe brevemente las interpretaciones de la ciudad en su ámbito de comunidad humana y estructura física:

En un principio la *polis* era el recinto elevado y amurallado en que el rey o *basileus* ejercía su poder. Cuando ese poder y con ello la denominación de *polis* se desplaza del castillo al ágora o plaza pública, adoptando un sentido nuevo y humano, cuando la muralla desaparece para convertirse en un diálogo abierto, se transforma la vieja *polis* en *akropolis*, es decir en "polis de arriba". Mientras que la palabra *civitas* era usada de manera unívoca por los romanos para designar la vida de los ciudadanos, para la ciudad como estructura física se utilizaba otro término: *urbs*, que también significa "muralla" y está emparentado con *orbis*, aludiendo a la forma redonda. (Ramirez, 1998)

Aludir a la *polis* y a la *civitas* nos permite incluir dos notas principales en la definición de ciudad: la referencia a una comunidad humana y a una estructura física en la que se realiza esa comunidad.

_

⁶Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. Los dos significados de la ciudad. Universidad de Barcelona, 1998. http://www.ub.edu/geocrit/sn-27.htm. [Consulta: 15 de septiembre de 2017].





Otra definición, aparentemente más simple, es la que han formulado aquellas instituciones que manejan fundamentalmente información estadística. Un claro ejemplo es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que define a la cuidad como: Espacio geográfico creado y transformado por el hombre, con alta concentración de población (de 2 500 habitantes en adelante) (Instituto Nacional de Estadistica y Geografía, 2007). Esta definición de ciudad ha sido objeto de cuestionamientos por la importancia asignada al número de habitantes, dejando de lado otros factores tanto o más relevantes, como son: la diversificación de actividades y el predominio de las actividades económicas, los medios de transporte, la concentración de las instituciones tanto educativas, políticas y de salud, etc.

Por su parte la definición que nos proporciona el diccionario de la Lengua Española es: Conjunto de edificios y calles, regidos por un ayuntamiento, cuya población densa y numerosa se dedica por lo común a actividades no agrícolas. Lo urbano, en oposición a lo rural (RAE, 2017) Se observa que dicha definición es excluyente con lo rural.

Tomando en cuenta lo anterior, una ciudad podría entenderse, según el INEGI, más como una determinada estructura física (edificios, calles...) regidos por un ayuntamiento con un número determinado de habitantes, agregando la nota de la RAE, que se dedica por lo común a actividades no agrícolas. Sin embargo, estos elementos no son suficientes para definir el concepto de ciudad:

Una ciudad es también la comunidad humana y las relaciones complejas y peculiares que surgen a partir de ésta, la forma urbana de vida que desarrolla una población de cierta magnitud. El espacio edificado es por supuesto el escenario en que la vida urbana tiene lugar, pero una cosa es pensar en la ciudad desde el punto de vista de los edificios y otra pensar en la vida urbana como tal. (Los dos significados de la ciudad o la construcción de la ciudad como Lógica y cómo Retórica., 1998)





Además de considerar que lo que entendemos por una Ciudad es una estructura física específica y una comunidad humana, nos parece que el tercer elemento para conformar una definición lo encontramos con Henri Lefebvre en su célebre obra "El Derecho a la Ciudad", define la ciudad:

Como proyección de la sociedad sobre el terreno, es decir, no solamente sobre el espacio sensible sino sobre el plano específico percibido y concebido por el pensamiento, que determina la ciudad y lo urbano. (Lefebvre, 1978, pág. 75)

De esta manera, consideramos tres aspectos esenciales en el concepto de ciudad: la estructura física, la comunidad humana y la proyección de ésta sobre el terreno. El primer aspecto alude al aspecto material, el segundo al formal y el tercero lo que podríamos llamar el sentido de la ciudad. Desde esta perspectiva se debe entender, por tanto, que la ciudad es el "lugar" de encuentro propiamente humano en el que convergen las interrelaciones de estos tres elementos.

La relación continua entre los tres aspectos se modifica con el tiempo y con la situación, es por eso que algunos contenidos del Derecho a la Ciudad pueden cambiar según el contexto y las necesidades de la comunidad humana a la que se haga referencia. La vida social urbana nos exige conquistar nuevos derechos o hacer positivos los que ya poseemos. La ciudad en este sentido, se vuelve un proyecto de lo humano que, según sus demandas, se va actualizando en contenidos específicos.

1.1 La ciudad y su aspecto dinámico

Decimos que la ciudad tiene un aspecto dinámico en tanto que las demandas de la sociedad respecto a sus centros urbanos han cambiado. No basta ya, por ejemplo, con reconocer el derecho a disponer de transporte público sino a moverse con facilidad y rapidez.





Lo explica Nadia Nehls (Hacer de nuestra ciudad nuestra propia casa, 2008) que dotar de ciudad es una exigencia muy compleja que exige:

Contar con los elementos indispensables que le dan vida a una metrópoli, elementos que constituyen y configuran el ritmo, la esencia y la trascendencia de una ciudad y que responden no solamente a las necesidades básicas sino que otorgan la posibilidad del gozo pleno de los espacios y de los derechos colectivos. Significa poseer servicios e infraestructura urbana, transporte, tener una centralidad, contar con plazas, mercados, centros educativos, de recreación y esparcimiento de carácter público para que todos los pobladores tengan acceso a ellos, de espacios adaptados para las personas con capacidades diferentes, espacios incluyentes; se trata pues, de construir lugares donde no sólo se dé el intercambio de mercancías sino donde existan las posibilidades del intercambio cultural, espacios que fortalezcan los lazos de identidad entre los habitantes. (2008, págs. 28-29)

No es suficiente el derecho a contar con espacios públicos sino a que éstos cuenten con elementos simbólicos que den identidad colectiva y equipamientos accesibles y próximos que den valor de centralidad a las diferentes áreas urbanas; espacios que alberguen usos destinados al empleo del tiempo libre y la expresión creativa y que garantice el derecho a disfrutar de espacios urbanos caminables y bellos, libres de contaminación visual y ruido excesivo. Derecho a mantener y expresar públicamente la identidad cultural de las diferentes comunidades que conforman la ciudad, garantizando el respeto a las diferencias y la igualdad de derechos ciudadanos para todos los que habitan, transitan o visitan la ciudad. (Ortiz, Hacia una Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, 2008, pág. 23)





La ciudad como ejercicio del espacio público y la ciudadanía es una práctica permanente que debería ser cotidiana. En este sentido, el espacio público es necesario considerarlo como una función de la ciudad. Fabio Velázquez identifica cuatro funciones del espacio público que revelan, a su vez, funciones propias de la ciudad:

- Como espacio funcional polivalente que ordena las relaciones entre los elementos construidos y las múltiples formas de movilidad y permanencia de las personas.
- Como espacio cultural que proporciona referentes simbólicos, hitos urbanos, entornos protectores con fuerza significante.
- Como espacio social, instrumento de redistribución, de cohesión comunitaria, de autoestima colectiva, de visibilidad y de construcción de identidades sociales.
- Como espacio político de formación y expresión de voluntades colectivas, espacio de la representación y del conflicto, de consensos y disensos, de acuerdos políticos. (La participación y el Derecho a la Ciudad, 2008, págs. 315-316)

Así mismo, explica que, la participación está asociada a cada una de estas funciones de la ciudad, en tanto el sujeto contribuye como actor en la construcción del espacio público funcional, cultural, social y político. La conquista del Derecho a la Ciudad se fortalece fundamentalmente con la participación en la dimensión política del espacio público. La participación en la ciudad remite entonces al espacio político y todas las acciones y decisiones en torno a la regulación de la vida urbana son decisiones políticas.





1.2 Lo urbano y el ser humano en la ciudad

Las funciones de la ciudad tienen como punto de partida una forma de concebir a quien las habita. El ser humano que habita la ciudad y la transforma se modifica a sí mismo. Lo que el habitante de la ciudad proyecta en el espacio urbano no sólo transforma su entorno o espacio físico (externo) sino que también lo modifica a sí mismo caracterizando una forma en que la sociedad se desenvuelve en la ciudad. Lo urbano según Lefebvre es:

Es una forma mental y social, la de la simultaneidad, de la conjunción, de la convergencia, del encuentro (o, mejor aún, de los encuentros). Es una cualidad que nace de las cantidades (espacios, objetos, productos). Es una diferencia o, mejor aún, un conjunto de diferencias. Lo urbano contiene el sentido de la producción industrial, al igual que la apropiación contiene el sentido de la dominación técnica sobre la naturaleza que, sin aquélla, rayaría en lo absurdo. Es un campo de relaciones que comprende, en particular, la relación del tiempo (o de los tiempos: ritmos cíclicos y duraciones lineales) con el espacio (o los espacios: isotopías-heterotopías). Lo urbano, en cuanto lugar de deseo y vinculación de tiempos, podría presentarse como significante, cuyos significados (es decir las 'realidades' práctico-sensibles que permitirían realizarlo en el espacio, con una base morfológica y material adecuada) buscamos en este instante. (1978, pág. 103)

El urbanismo moderno según Lefebvre, había generado una mayor segregación espacial, el predominio del valor de cambio del espacio ahora mercantilizado, y la imposibilidad de que la clase trabajadora pudiera participar en las decisiones sobre la ciudad, confinados en una vida urbana enajenada por el consumo, la fragmentación de la cotidianidad y la exclusión espacial. Era más fácil construir ciudades que vida urbana.





Esta mercantilización de la ciudad donde el valor de uso (de la ciudad y la vida urbana) y el valor de cambio (los espacios comprados y vendidos, el consumo de productos, bienes y lugares) nos aparecerán en todo su apogeo. La ciudad capitalista, comercial e industrial conforma el espacio urbano y modelan la ciudad con su proyección sobre el terreno.

El Derecho a la Ciudad tiene como punto de partida la crítica a esta ciudad entendida como mercancía y en cierto sentido, a esta forma de vivir lo urbano desde una lógica neoliberal en el que los bienes comunes y públicos están siendo paulatinamente privatizados por unos pocos que tienen los medios de producción.

1.3 La crisis de la ciudad y la critica a una perspectiva individualista de habitar la ciudad

Nadia Nehls expone el contexto sobre el cual Henri Lefebvre desarrolla su teoría sobre el Derecho a la Ciudad, y argumenta que éste parte de la premisa de considerar las necesidades humanas en las ciudades y reconociendo que toda ciudad debe tener un impacto social-humano por encima de las necesidades individuales. De este modo, el autor sienta las bases para construir el concepto sobre el Derecho a la Ciudad a partir de un modelo humanista de pensamiento.

La crítica a una perspectiva individualista de habitar la ciudad podemos encontrarla en las siguientes premisas del Derecho a la Ciudad:

a) La crítica a la concepción liberal de propiedad y la relevancia del rescate de la función social del suelo

En términos generales, el tema de la propiedad ha sido objeto de diversas reflexiones en el pensamiento político-jurídico, que va desde la concepción liberal-individualista hasta llegar al enfoque socializante. Estas dos concepciones (liberal y social) han conformado el régimen de la propiedad privada.





Por un lado la concepción liberal⁷ concebía a la propiedad como un derecho del individuo encaminado a la satisfacción de su interés personal y que la propiedad era un derecho subjetivo anterior al Estado, por lo que, este último era relegado y excluido de su intervención en las relaciones entre particulares y que, únicamente debía intervenir como protector del orden establecido y, especialmente, de la propiedad privada. Por tanto, la propiedad se convierte en un derecho inviolable y absoluto que debía beneficiar exclusivamente a su propietario y garantizar su "subsistencia" o, en su caso, el beneficio común quedaba únicamente bajo el orden ético y moral (del propietario), lo que limitaba en gran medida la actuación estatal.

Posteriormente, la aparición de la industrialización y los sistemas de producción en masa requerían mano de obra, y, en consecuencia, se produjo una importante movilidad poblacional del campo a las ciudades. Por lo que respecta al aspecto urbanístico, la mayoría de los centros de población existentes no estaban físicamente preparados para hacer frente exitosamente a las dimensiones del fenómeno, por lo que el aumento del número de personas combinado con una carencia de vivienda e infraestructura produjo el hacinamiento de la clase obrera y complicaciones a los sistemas urbanísticos.

Las nuevas exigencias de la ordenación de los centros de población replantearon el papel del derecho de la propiedad del suelo, especialmente respecto de sus posibles limitaciones.

La ideología social y su adopción en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1917, replantean el contenido del régimen de propiedad privada para permitir una actuación estatal más eficaz para atender asuntos de interés general de la comunidad. A diferencia de la concepción liberal, la estructura jurídico-pública del

-

⁷El modelo de derecho de propiedad seguido en la Europa continental y que reproducen los pueblos americanos, fue el impuesto por el triunfo de la Revolución francesa de 1789 y que significó la asunción del poder por parte de la burguesía y el establecimiento de las bases políticas, económicas y sociales que permitieron configurar la propiedad como un "derecho subjetivo fundamentado en la naturaleza de la persona humana".





siglo XX entenderá que el contenido de la propiedad lleva implícito un límite superior identificado como "beneficio social".

De ahí que la propiedad tiene un marcado fin público —superior— y, por ende, oponible al interés individual por "disposición constitucional" (artículo 27 de la CPEUM). La propiedad deja a un lado su concepción individualista y excluyente para entender que, si bien es cierto, existe la propiedad privada, está delimitada por su función social que constitucionalmente debe cumplir. Por tanto, el propietario no tiene la "libertad" para llevar a cabo un ejercicio omnipotente (arbitrario), sino que, el ejercicio de su propiedad implica responsabilidades, obligaciones, en beneficio del interés general de la comunidad, como sucede en caso del urbanismo según la mención constitucional del artículo 27.

En la actual configuración constitucional, resulta claro que la "función social" de la propiedad no debe entenderse como una afectación a la configuración de la propiedad privada, sino que, dicha función social viene intrínsecamente en el contenido de la propiedad privada.

En este sentido, si nos atenemos al artículo 27 de la Constitución Política (CPEUM) resulta prácticamente imposible sostener que la propiedad privada es absoluta:

La propiedad de las tierras y aguas...corresponden originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización (...) La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público; así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública.





Es así, que la función social de la propiedad se refiere a que los derechos de propiedad⁸ deben estar limitados y regulados por la ley, con la intención de que los propietarios tengan, además de derechos, responsabilidades con la sociedad⁹. El propietario no sólo tiene el derecho de emplear dicha propiedad para satisfacer necesidades individuales; sino también tiene el deber de ejercer ese derecho de propiedad en la satisfacción de necesidades de una comunidad, ciudad o país.

El comentario que expone el Arq. Enrique Ortiz, sobre la función social de la ciudad y de la propiedad es que se refiere fundamentalmente a la distribución y la regulación del uso del territorio y el usufructo equitativo de los bienes y servicios que la ciudad ofrece. (El Derecho a la Ciudad como sistema complejo: consecuencias en la formulación de la Carta, 2008, pág. 266)

Esta concepción del derecho de propiedad ya no tutela únicamente intereses individuales, sino también colectivos. Si llevamos este razonamiento a una función social de la propiedad, el propietario debe tener también en cuenta el interés de que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar" consagrado en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante los argumentos de la antítesis (Gaspar, 2009) de la función social de la propiedad, establece que las propiedades no pueden tener una función social, los que la

⁸ Se puede explicar qué; Del Derecho Romano se derivaron tres tipos de derechos de propiedad: el derecho al uso (usus), que se refiere al derecho del titular de hacer uso de la propiedad de acuerdo a su naturaleza o al destino que el mismo propietario desee darle; el derecho de usufructo (fructus), que se refiere al derecho del propietario de gozar de los "frutos" que le genere su propiedad. Y el derecho de abuso (abusus), que se refiere al derecho del propietario de modificar, vender o destruir la propiedad.

⁹ La función social de la propiedad más deseable es aquella que permita usar la propiedad al máximo generando los menores costos sociales posibles (...), las personas que ponen a producir la propiedad prestan un verdadero servicio social porque por medio del mercado le proveen a la sociedad bienes y servicios que ésta considera útiles. Consultado en: http://www.portafolio.co/economia/finanzas/funcion-social-propiedad-230462. El día 3 de noviembre de 2017 a las 17:38hrs. Otra forma de abordar la idea de la responsabilidad social es plantear que se trata de un estado de conciencia en el ciudadano, que le permite saber si lo que hace o deja de hacer tiene un impacto favorable o negativo en la comunidad en la que vive y pertenece. Consultado en: http://www.animalpolitico.com/blogueros-lo-que-quiso-decir/2013/04/16/responsabilidad-social/. El día 3 de Noviembre de 2017 a las 18:15hrs





tienen son sus propietarios. Se argumenta que se debilita el derecho a la propiedad cuando a las cosas se les da una función social y se abre el paso a colectivizar la propiedad. Y no puede hablarse lógicamente de lo colectivo cuando el concepto es propiedad privada.

Quienes defienden la tesis de que la propiedad privada tenga una función social abren un daño terrible e inconsistente al derecho humano de la propiedad privada. Por tanto la función social de la propiedad privada debe ser voluntaria del propietario; dicho problema sería resuelto si a la propiedad se le quita esa función social y ella se asigna al propietario como un acto decidido libremente, sin la coerción del gobierno.

Sin embargo, es preciso comprender que la 'función social de la propiedad' no implica eliminar el derecho de propiedad sino hacer conciencia de que la propiedad tiene una función social y como tal debe responder a las necesidades colectivas de los habitantes de las ciudades y no regirse únicamente por los intereses económicos particulares e individualistas.

De ahí que, la CPEUM establece los principios y bases sobre los que se desarrollará el orden constitucional, en el que, claramente, se conjuga la propiedad privada y su evidente "beneficio social", con principios que tienden a la satisfacción del interés general de la comunidad (calidad de vida, vivienda digna, utilización racional de los recursos, bienestar de la población o medio ambiente adecuado, entre otros). Por tanto, la función social no puede ser considerada como regla estrictamente política, moral o de difícil encuadre en el texto jurídico, ya que, al ser recibida en la Constitución se muestra como auténtico concepto jurídico.

b) La gestión urbana como construcción colectiva para el uso y usufructo de todos los habitantes de la ciudad

Nadia Nehls, expone que después de sentadas las bases filosóficas y sociológicas del Derecho a la Ciudad por Henri Lefebvre es necesario preguntarse por la utilidad de





abordar jurídicamente la gestión urbana. Y expone que la propuesta de Edésio Fernández, es la que aporta los fundamentos que nos hacen comprender, desde el marco jurídico, los preceptos del derecho urbanístico en la actualidad, haciendo referencia al caso de Brasil, Fernández señala que, si bien «el Derecho Urbanístico y la gestión urbana no pueden ser estudiados separadamente, es necesario separar el tratamiento jurídico del derecho de propiedad inmobiliaria del ámbito individualista del derecho civil para ponerlo en el ámbito social del derecho urbanístico». Dicho de otro modo, si el derecho urbanístico y la gestión urbana no pueden separarse entonces resulta fundamental quitar los aspectos individualistas del derecho civil.

Fernández propone un cambio de paradigma en el concepto jurídico del derecho urbanístico, la gestión urbana y el derecho administrativo, donde predomine el concepto de la función social de la propiedad y, por lo tanto, el interés colectivo permee sobre el interés individual. El Derecho a la Ciudad surge como una respuesta a las desigualdades en la justicia social y territorial, crecientes, postulando que los habitantes tienen Derecho a la Ciudad, por lo que la ciudad es un espacio de construcción colectiva. Ana Casal sintetiza el Derecho a la Ciudad en dos afirmaciones básicas:

Es el derecho a no ser excluido y también es el derecho a vivir dignamente sin discriminación alguna: independientemente del género, la edad, la colectividad a la que se pertenezca o de cuestiones sociales, económicas, educativas, culturales o ninguna otra. Atender este derecho supone que al modelo de exclusión debemos contraponer un modelo inclusivo, de integración social y territorial que ofrezca igualdad de oportunidades para el disfrute de los bienes, servicios, recursos y riquezas que ofrecen las ciudades, posibilitando así el ejercicio real de los derechos. Para decirlo en una frase: el Derecho a la Ciudad es la territorialización de los derechos. (2011, pág. 5)





Lucas Correa sustenta que el concepto del Derecho a la Ciudad resulta insuficiente, o por lo menos sin implicaciones prácticas considerables, si no se tiene en cuenta, que conceptualizar el derecho implica también reformar y rediseñar la ciudad y la participación ciudadana en el proceso de desarrollo urbano. Surgen las preguntas necesarias: cómo debe ejercerse, garantizarse y promoverse el Derecho a la Ciudad; cómo debe ser el uso, el usufructo, el goce de las ventajas y la participación en los asuntos de la ciudad. (Correa, 2008, pág. 32)

c) Rescate del ideal de fraternidad

La crítica a una perspectiva individualista y la propuesta de una gestión urbana como construcción colectiva del habitar la ciudad tiene en el fondo el rescate uno de los de los ideales de la Revolución Francesa más olvidados: la fraternidad. Aludir a ésta, se vuelve necesario, entendiéndola desde los principios de justicias social, bien común, solidaridad y subsidiariedad por el otro que es otro yo.

La fraternidad como uno de los tres ideales de la revolución francesa ha tenido un papel marginal en comparación con la libertad e igualdad. Según Amalia Amaya, esto se debe a principalmente a diez razones: Y explica que la fraternidad está en constante tensión con el individualismo, el privilegio de los derechos de libertad e igual han relegado el derecho a la fraternidad. La fraternidad tiene un vínculo social que no es compatible con la sociedad individualista. La fraternidad cuestiona que la igualdad y la libertad tienen medios jurídicos y reformas políticas para su realización, mientras que el camino a la fraternidad parece no ser sencillo ya que pareciera situarse en el terreno de la utopía. Por lo que los intentos de la fraternidad para ser trasladada a la práctica asume el riesgo de ser interpretada en un sentido distópico. La fraternidad tiene una dimensión afectiva que le ha impedido ser abordada con las herramientas teóricas de la filosofía política contemporánea. La fraternidad es antitética al sistema capitalista de mercado. La fraternidad no es estudiada como un concepto político, lo que la ha relegado al ámbito





de las relaciones personales y, por ello, al terreno de la ética y no de la política. La fraternidad es un ideal que gira en torno a lo que nos une y no a lo que nos separa, Finalmente dice que la fraternidad expresa un ideal de unidad entre hombres, excluyendo a las mujeres. Véase (Amaya, 2017, págs. 2-3)

Amalia Amaya, propone unas conclusiones preliminares para el estudio de la fraternidad. Y concluye que la fraternidad se realizará en una comunidad cuando se satisfagan tres condiciones:

a) Cada miembro reconoce a los otros miembros como iguales en virtud de un valor o rasgo compartido b) los miembros de la comunidad están ligados por lazos afectivos, y c) tienen una disposición a ayudarse mutuamente. (Amaya, 2017, pág. 12)

Estas tres condiciones expuestas por la Dra. Amalia Amaya para alcanzar la fraternidad en una sociedad se vuelven necesarias para complementar y hacer real el Derecho a la Ciudad en sus principios de igualdad, justicia y respeto a la diversidad, a la inclusión, a la distribución equitativa de bienes públicos y la participación de la ciudadanía.

Capítulo II. Naturaleza del Derecho a la Ciudad

El Derecho a la Ciudad tiene, al menos, como se ha dicho, tres notas esenciales se trata de un derecho complejo, colectivo y emergente, características que se definirán a lo largo de este capítulo.

Determinar la naturaleza del Derecho a la Ciudad se vuelve, como hemos visto, una tarea nada fácil. Se trata de un derecho que por su propia naturaleza requiere actualizarse constantemente.

Las constantes y rápidas transformaciones sociales observadas en las ciudades





actualmente generan innovación y progreso, pero, también traen consigo, como hemos visto, consecuencias que no pueden pasarse por alto: desigualdad, concentración de la riqueza y la correlativa expansión de la pobreza, exclusión social, segregación espacial, degradación ambiental y división social; generando en una misma realidad urbana dos ciudades, una legal y otra ilegal, una que vive y otra que sobrevive, y en esta última se ha promovido de manera creciente el acceso a la tierra y a la vivienda. (Correa, 2008, págs. 30-31)

Actualmente las diferentes tendencias globales económicas, financieras, políticas, culturales y de urbanización implican no menos que la urbanización de la pobreza y la exclusión social (El Derecho a la Ciudad, el interes público y el desarrollo urbano, 2008, pág. 30). En estas circunstancias actuales de las ciudades, el papel fundamental de los movimientos sociales que han:

Proclamado la urgencia y la necesidad de reforzar el papel que deben jugar las ciudades para garantizar a todos sus habitantes el goce colectivo de la riqueza, la cultura, los bienes y el conocimiento, esto contrasta con la actual y contradictoria protección de la que gozan los propietarios de la tierra, los medios de producción y los recursos financieros. Revertir estos paradigmas es, el reto principal en los ámbitos local, regional, nacional e internacional para asegurar la efectividad del Derecho a la Ciudad. (2008, pág. 31)

2.1 El concepto del Derecho a la Ciudad

Consecuencia de los muchos debates que se abrieron a colación de una realidad urbanística hostil, surge el Derecho a la Ciudad, término acuñado en el año 1968 por el filósofo y sociólogo francés Henri Lefebvre y definido por éste como "(...) el derecho a la vida urbana, transformada, renovada". (Lefebvre, 1978, pág. 138)





El concepto del Derecho a la Ciudad nace de visiones más filosóficas y sociológicas que jurídicas y nutre su definición en la actualidad de los debates promovidos por la Coalición Internacional para el Hábitat, ONU hábitat, y los múltiples y diversos movimientos sociales y ciudades interesadas en el Derecho a la ciudad, las cuales simpatizan por la profundización del rol del derecho en su definición, sin dejar de lado los enfoques interdisciplinarios que permiten que las definiciones sean más enfocadas a la complejidad de las relaciones humanas y sociales, a las que debe responder el concepto abordado desde la visión jurídica.

Explica Lucas Correa, siguiendo a Henry Lefebvre, que el Derecho a la Ciudad se manifiesta, así mismo, como una forma superior de derecho: derecho a la libertad; al desarrollo de la individualidad en la sociedad, el hábitat y el poblamiento de la ciudad; el derecho a participar y a apropiarse en términos diferentes a la propiedad privada; están, todos ellos, implícitos en el Derecho a la Ciudad. (Correa, 2008, pág. 32)

El Derecho a la Ciudad, de acuerdo a los primeros enfoques, consiste en tres aproximaciones básicas al concepto en una misma dirección: el acceso a la ciudad como una integralidad de bienes, servicios y oportunidades.

2.2 El Derecho a la Ciudad y el ejercicio pleno de la ciudadana

El Derecho a la Ciudad está conceptualmente vinculado al ejercicio pleno de la ciudadanía entendida como: realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia, así como el pleno respeto a la producción social del hábitat. (Carta mundial por el Derecho a la Ciudad: articulo II)





Asimismo el Arquitecto Enrique Ortiz expone que el ejercicio pleno de la ciudadanía se refiere:

Al disfrute y realización de todos los derechos humanos y libertades individuales para todos los habitantes de la ciudad mediante la construcción de condiciones de vida digna ciment2adas en la libertad y la justicia. Pero no se limita al ejercicio individual de los derechos humanos en la ciudad sino que, lo propone como un conjunto de derechos de carácter colectivo. (2008, pág. 266)

La construcción de la cuidad requiere pensar que no hay ciudad sin democracia ni sin ciudadanos, ni éstos sin el pleno ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos. En su apreciación el Arq. Enrique Ortiz, expone que los ejes rectores para entender el Derecho a la Ciudad son: la consolidación de una ciudadanía activa y responsable mediante el ejercicio pleno de todos los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones que de ellos se derivan, y la democratización de todos los procesos estratégicos que conforman y buscan concretar en forma corresponsable el Estado y la sociedad, el derecho colectivo a la ciudad.

Una ciudadanía activa y responsable conduce a la construcción de una ciudad de derechos e incluye al conjunto de derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales) vinculados al hábitat y el Derecho a la Ciudad como derecho colectivo. Construir una sociedad democrática necesita del impulso decidido de la democracia distributiva y la participativa 10. No hay democracia sin ciudadanía ni ciudadanía sin derechos y obligaciones.

-

¹¹ºLa democracia participativa es un sistema de organización política que otorga a los ciudadanos una mayor, más activa y más directa capacidad de intervención e influencia en la toma de decisiones de carácter público.la democracia participativa asume como uno de sus objetivos que el ciudadano no limite su papel dentro del sistema democrático al ejercicio del sufragio, como ocurre en la democracia representativa, sino que asuma un rol protagónico, activo y propositivo dentro de la política, tanto a nivel comunitario, como regional y nacional. Consultado en https://www.significados.com/democracia-participativa/La democracia distributiva considera la distribución de bienes y servicios entre los miembros de la sociedad en un momento específico y con base en esto determina la aceptabilidad de las condiciones resultantes. En general, los proponentes del igualitarismo se apoyan en nociones de la democracia distributiva.





El Derecho a la Cuidad como derecho colectivo, emergente y complejo busca que se reconozca y garantice a nivel individual y colectivo, el derecho de ciudades justas, equitativas, democráticas y sustentables para todos sus habitantes actuales y futuros.

Esta visión reconoce el Derecho a la Ciudad como un sistema complejo. Obliga a reconocer los fragmentos y el todo, a manejar las contradicciones entre los derechos y las realidades y entre los derechos mismos y a ocuparse por concretarlos actualmente y por garantizar su viabilidad futura.

La consideración del Arq. Enrique Ortiz, para impedir que el abordaje complejo del Derecho a la Ciudad se convierta en un instrumento confuso y limitado a lo declarativo, expone que se ha acordado, en el proceso de su debate, en formularlo como instrumento de derechos humanos: El carácter universal, indivisible, integral, interdependiente e inalienable de los derechos humanos los convierte en instrumento adecuado para el abordaje integral de la complejidad urbana y, en consecuencia, del Derecho a la Ciudad. (Ortiz, 2008, pág. 264)

Las nuevas necesidades humanas exigen cambios y la actualización de los derechos humanos ya promulgados. El rápido crecimiento de las ciudades trajo en el mundo:

Problemas concretos que enfrentan los habitantes de las ciudades, principalmente aquellos que por su situación económica, migratoria, vulnerable o minoritaria soportan el mayor peso de la inseguridad y la discriminación: dificultad de acceder a la tierra y a una vivienda digna, desalojos forzados masivos y con mucha agresividad, segregación urbana planificada, presiones especulativas, privatización de la vivienda social, obstáculos de toda índole e incluso criminalización de los procesos de autoproducción de vivienda y de urbanización popular, violencia inmobiliaria (mobbing) contra inquilinos pobres, entre otros. (2010, pág. 122)





Los problemas concretos que enfrentan los habitantes en la ciudad enunciados en el párrafo anterior, en cierto modo contribuyen según lo expuesto por Jordi Borja a:

La disolución de la ciudad aumente o genere desigualdades y pobreza, se reducen las libertades, aumentan los costes sociales debidos a la segregación y a las distancias-tiempo y se favorece la insolidaridad. Por otra parte, la inexistencia o debilidad de las formas de gobierno de escala "metropolitana" o regional dificulta la eficacia de las políticas de "hacer ciudad" para lo cual es preciso primero explicitar en que puede consistir el "Derecho a la Ciudad". (2012, pág. 4)

Por consiguiente, el Derecho a la ciudad no puede concebirse como un simple derecho de visita o retorno hacia las ciudades tradicionales. Sólo puede formularse como el derecho a la vida urbana, transformada, renovada. (Lefebvre, 1978, pág. 138)

Adquiere un abordaje multidisciplinario debido a que: Henry Lefebvre, establecía que las ciencias de la realidad social (ciencias parcelarias) fragmentaban la realidad para analizarla, cada una con su método o métodos, su sector o su ámbito de la realidad. Y exponía que: Se continúa todavía discutiendo para saber si estas ciencias aportan esclarecimientos diferenciados sobre una realidad unitaria, o si la fragmentación analítica que operan corresponde a diferencias objetivas, articulaciones, niveles, dimensiones. (1978, pág. 55)

2.3 Derecho a la Ciudad: complejo, colectivo y emergente

La ciudad es tridimensional, (Lucas Correa cita a Borja:2004): y explica que su faceta compacta recuerda la ciudad histórica, lo local, la ciudad del imaginario y del autogobierno; su faceta metropolitana recuerda en la periferia la herencia de la sociedad





industrial, donde la ciudad pierde a veces su nombre y cuya deuda histórica se paga hoy con infraestructura, transporte y espacio público; la última, su faceta regional, indica el propósito de una ciudad de ciudades, articulada por los medios de transporte y comunicación. En este contexto, las ciudades, y más específicamente las políticas urbanas, tienen actualmente otros retos: el de contrarrestar la exclusión social, impedir la hiperespecialización territorial y evitar las desigualdades entre los lugares y las personas que la habitan. (Correa, ¿Qué significa tener Derecho a la Ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos., 2010, pág. 132)

La consideración del Derecho a la Ciudad como un derecho colectivo expone Lucas Correa se debe presentar jurídicamente desde tres facetas necesarias: el usufructo equitativo de lo que la ciudad tiene para ofrecer a sus habitantes, el mandato de construcción colectiva y participativa de los asuntos de la ciudad y el goce efectivo de los derechos humanos en los contextos urbanos.

Lucas Correa puntualiza que no basta considerar la noción jurídica del Derecho a la Ciudad para responder a los múltiples problemas que tienen las ciudades, sino la noción jurídica puede ser una herramienta útil para complementar la noción política con los elementos de efectividad que puede aportar el Derecho a la Ciudad que integre obligaciones justiciables y exigibles.

Lucas Correa (2010, pág. 137) expone que una aproximación importante del Derecho a la Ciudad es usufructuar equitativamente las ciudades, de gozar de los derechos humanos en los contextos urbanos. Se orienta a lograr algo en concreto: la sostenibilidad social y ambiental y la justicia social en la ciudad. Y concluye que esta finalidad permite trascender la concepción del Derecho a la Ciudad como un mero agregado de derechos humanos en lo urbano, hacia un derecho independiente.





El nuevo entendimiento del Derecho a la Ciudad implica ampliar el enfoque tradicional orientado a mejorar la calidad de vida de las personas desde la vivienda y el vecindario, para hacerlo trascender a una escala más amplia, la de la ciudad y sus alrededores rurales. Lo anterior implica concebir este tipo de derecho como una nueva forma de promoción, respeto, defensa y goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y del ambiente, garantizados en los instrumentos internacionales de carácter regional e internacional. (Correa, ¿Qué significa tener Derecho a la Ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos., 2010, pág. 138)

Finalmente Lucas Correa concluye preliminarmente exponiendo que el reto primordial de la ciudad no es otro que revertir el panorama actual de las ciudades, para ello, la ciudad debe ser entendida como una institución en donde no sólo tiene lugar el goce efectivo de los derechos, sino que ella misma pueda ser un factor determinante en su garantía o vulneración y que, por tanto, se revela una responsabilidad compartida entre gobernantes y gobernados de hacer de ésta un territorio de derechos: el lugar del Derecho a la Ciudad. (2010, pág. 133)

El Derecho a la Ciudad es un derecho emergente¹¹ porque la ciudad implica una serie de prestaciones particulares y sociales, que individualmente consideradas pueden ser reclamadas como un derecho en particular, por ejemplo: la vivienda digna, el espacio público, la seguridad de las edificaciones, la movilidad. Sin embargo, la suma de estos intereses, junto con otros tantos, dibuja el contorno del Derecho a la Ciudad, que sin eliminar las características propias de cada uno de ellos, configura un interés, un derecho

_

¹¹La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (DUDHE) es un instrumento programático de la sociedad civil internacional dirigido a los actores estatales y a otros foros institucionalizados para la cristalización de los derechos humanos en el nuevo milenio.





nuevo, el cual, como un todo, se considera un derecho colectivo. (Correa, ¿Qué significa tener Derecho a la Ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos., 2010, pág. 146)

2.4 Síntesis de los fundamentos estratégicos del Derecho a la Ciudad

Continuando con el auge que ha tenido el Derecho a la Ciudad en los diferentes documentos, cartas, estatutos y en el ordenamiento jurídico constitucional alrededor del mundo se hace posible pensar que el Derecho a la Ciudad se manifiesta, como lo expone Henri Lefebyre:

Como una forma superior de los derechos: derecho a la libertad, a la individualización en la socialización, al hábitat y al habitar. El derecho a la obra (a la actividad participante) y el derecho a la apropiación (muy diferente al derecho de propiedad) están imbricados en el Derecho a la Ciudad. (Lefebvre, 1978, pág. 159)

Partiendo que el Derecho a la Ciudad se manifiesta como una forma superior de los derechos establecido por Lefebvre, y sabiendo que es un derecho colectivo y complejo, la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, elaboró una matriz¹² que enfatiza las interrelaciones que se dan en la planeación, producción y gestión de la ciudad, evitándose con ello el abordaje sectorial de los problemas que impide visualizar la ciudad en su integralidad compleja.

-

¹² Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, 2010, p. 27





Tabla 1. el Derecho a la Ciudad: un derecho colectivo y complejo.

		EL DERECHO A I	LA CIUDAD: UN	DERECHO COLE	CTIVO Y COMPL	EJO	
	La Ciudad que Queremos (Asamblea Mundial de Pobladores)	Fundamentos Estratégicos del Derecho a la Ciudad					
		Ejercicio pleno de los derechos humanos	Función social de la ciudad y la propiedad	Gestión democrática de la ciudad	Producción democrática de la ciudad y en la ciudad	Manejo sustentable y responsable de los bienes	Disfrute democrático y equitativo de la ciudad
3.1	Ciudad Democrática	3.1.1	3.1.2	3.1.3	3.1.4	3.1.5	3.1.6
3.2 Ciudad Incluyente		3.2.1	3.2.2	3.2.3	3.2.4	3.2.5	3.2.6
3.3 Ciudad Sostenible		3.3.1	3.3.2	3.3.3	3.3.4	3.3.5	3.3.6
3.4	Ciudad Productiva	3.4.1	3.4.2	3.4.3	3.4.4	3.4.5	3.4.6
3.5 Ciudad Educadora		3.5.1	3.5.2	3.5.3	3.5.4	3.5.5	3.5.6
<u>e</u>	3.6 Segura (Desastres)	3.6.1	3.6.2	3.6.3	3.6.4	3.6.5	3.6.6
bitab	3.7 Segura (Violencia)	3.7.1	3.7.2	3.7.3	3.7.4	3.7.5	3.7.6
d ha	3.8 Saludable	3.8.1	3.8.2	3.8.3	3.8.4	3.8.5	3.8.6
Ciudad habitable	3.9 Convivencial y Culturalmente Diversa	3.9.1	3.9.2	3.9.3	3.9.4	3.9.5	3.9.6
•	Estratégico Apoyo	Ciudad de derechos	Ciudad para todos	Ciudad políticamente participativa	Ciudad socialmente productiva	Ciudad viable y saludable	Ciudad abierta, libre y lúdica
	imprescindible Complementario	Las metas esperadas					

Fuente: elaboración propia tomando como punto de partida la matriz del documento: Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad (CCMDC-2010)

La matriz expresa gráficamente las interrelaciones que se dan partiendo de los ejes fundamentales los cuales son: los fundamentos estratégicos del Derecho a la Ciudad y la ciudad que queremos, cada cruce, pese a su estrecha relación con otros temas del renglón y la columna que lo definen, tiene matices específicos que lo caracterizan, lo que ayuda a sistematizar las complejas interrelaciones que caracterizan el Derecho a la Ciudad. La Carta por el Derecho a la Ciudad subraya la integralidad e interdependencia de los derechos humanos, enfatiza algunos derechos que contribuyen más directamente a construir una ciudad incluyente, democrática, sostenible, productiva, educadora y habitable.





Los cruces expresan las obligaciones y responsabilidades que deberán traducirse en políticas, instrumentos (jurídicos, financieros, administrativos, fiscales y de fomento), programas y actividades específicas que implican la interacción entre la sociedad y los poderes públicos. Buscando la implementación de políticas públicas encaminadas a fomentar la felicidad en la ciudad.

Capítulo III. Por un Derecho a la Ciudad: el andamiaje jurídico

La Ciudad de México (CDMX) ocupa el cuarto lugar a nivel mundial con mayor población, según el estudio realizado por la ONU, Perspectivas mundiales de urbanización 2014¹³. Y a nivel nacional la CDMX tiene la menor extensión territorial, pero la mayor densidad de población con 5 967 hab/km².¹⁴ La población urbana ha ido creciendo, en 1950, poco menos de 43% de la población en México vivía en localidades urbanas, en 1990 era de 71% y para 2010, esta cifra aumentó a casi 78%. Esta tendencia de desplazamiento de la población rural por la población urbana¹⁵ es uno de los tantos problemas que afecta a las grandes ciudades a nivel mundial.

Diversos son los problemas que enfrentan los habitantes de las ciudades, ya sea por su situación económica, migratoria, vulnerable o minoritaria, surgen las dificultades de acceder a la tierra, a una vivienda digna, a la segregación urbana planificada, al uso especulativo del espacio público, a la privatización de la vivienda social, estos múltiples problemas dificultan una realización política, económica, cultural y social armoniosa dentro de las ciudades.

De estas grandes crisis económicas, políticas, sociales y culturales que desfragmentan las ciudades, a la sociedad en su conjunto, al aumento poblacional, al desarrollo desordenado de las ciudades, surge el abordaje complejo de exigir un Derecho a la

-

¹³Las ciudades más pobladas son: 1.-Tokio (Japón), 2.-Nueva Delhi (India) 3.- Shanghái (China), 4.-CDMX (México), 5.-São Paulo (Brasil), 6.-Bombay (India), 7.-Osaka (Japón), 8.-Pekín (China), 9.-Nueva york (EUA) y 10.-El Cairo (Egipto).

¹⁴ Los datos presentados son tomados del Censo 2010, realizada por el INEGI. 1.- CDMX, 2 Ecatepec 3.- Tijuana, 4.- Puebla, 5.- Guadalajara, 6.- León, 7.- Juárez, 8.- Zapopan, 9.- Monterrey, 10.- Nezahualcóyotl.

¹⁵De acuerdo con el INEGI, una población se considera rural cuando tiene menos de 2 500 habitantes, mientras que la urbana es aquella donde viven más de 2 500 personas.





Ciudad, como un derecho humano colectivo. Sin embargo, el Derecho a la Ciudad aún no cuenta con una promoción amplia en los diferentes instrumentos locales y nacionales, a excepción de, algunos de los firmados y ratificados por el Estado Mexicano, que pueden dar sustento jurídico al Derecho a la Ciudad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 133º de la Constitución.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, son Ley Suprema de la Unión¹⁶. Para apoyar y sustentar la implementación del estudio del Derecho a la Ciudad, se contempla el marco jurídico internacional y nacional, que a continuación se desarrolla.

_

¹⁶Declaración Universal de los Derechos Humanos. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y todas las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos protocolos facultativos, uno relativo a la Venta de niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil, y el otro relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).





3.1 En el marco jurídico internacional

En el marco internacional¹⁷ para el presente estudio se tomó La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000), El Estatuto de la Ciudad de Brasil (2001), La Carta Mundial por El Derecho a la Ciudad (2005) y La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (2007).

El siguiente cuadro muestra de manera sucinta la aportación específica al Derecho a la Ciudad. Es preciso mencionar que se decidió presentar la información en un cuadro debido a la expansión que podría sufrir la presente investigación y correr el riesgo de la pérdida del objeto de estudio.

Tabla 2. marco internacional Derecho a la Ciudad.

Marco internacional Derecho a la Ciudad						
Principales aportaciones al Derecho a la Ciudad						
La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad.	El Estatuto de la Ciudad de Brasil.	La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad.	La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes.			
Art.1-Derecho a la ciudad 1.La ciudad es un espacio colectivo que pertenece a todos sus habitantes que tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización política, social y ecológica, asumiendo deberes de: Art. XVI-Derecho a la vivienda Art.XIX-Derecho a un urbanismo armonioso y sostenible.	Art.2 1-Garantizar el derecho a contar con ciudades sustentables, entendido como el derecho a la tierra urbana. A la vivienda, al saneamiento ambiental, a la infraestructura urbana, al transporte y a los servicios públicos, al trabajo y al esparcimiento, para las generaciones presentes y futuras.	Art.1- Derecho a la ciudad 1. Todas las personas tienen Derecho a la Ciudad sin discriminación de género, edad, condiciones de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual, así como a preservar la memoria y la identidad cultural en conformidad con los principios y normas que se establecen en esta Carta. 2. El Derecho a la Ciudad es definido como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de la ciudad, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación. Art. XIX. Lesión al Derecho a la Ciudad Art. XX. Exigibilidad del Derecho a la Ciudad.	Art.7. numeral 1 y 7 1.El Derecho a la Ciudad, que asegura que todo ser humano y toda comunidad encuentren en la ciudad las condiciones para su plena realización política, económica, social, cultural y ecológica. 7.El derecho al espacio público, a la monumentalidad y a la belleza urbanística, que supone el derecho a un entorno urbano articulado por un sistema de espacios públicos y dotados de elementos de monumentalidad que les den visibilidad e identidad, incorporando una dimensión estética y un urbanismo armonioso y sostenible.			

Fuente elaboración propia en base a los documentos nacionales citados anteriormente

1

¹⁷Los documentos revisados para armar y sustentar el Derecho a la Ciudad en un marco internacional enunciados en el cuadro 1, y para el presente trabajo, se decidieron solo utilizar las concepciones del Derecho a la Ciudad, sabiendo y teniendo presente que, en el cuerpo de todos los documentos citados, son aportes al Derecho a la Ciudad.





3.2 Marco jurídico nacional¹⁸

Tabla 3. principales aportaciones al Derecho a la Ciudad.

Marco nacional del Derecho a la Ciudad					
Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad. (CCMIX)	Iniciativa con proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México.	Constitución de la Ciudad de México.			
Capitulo primero Disposiciones generales 1.Definiciones y características del Derecho a la Ciudad 1.1. Definición del Derecho a la Ciudad. El Derecho a la Ciudad es el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en el respeto a sus diferencias, expresiones y prácticas culturales, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y aun nivel de vida adecuado. El Derecho a la Ciudad es independiente de todos los derechos humanos internacionales reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales reglamentados en los tratados internacionales de los derechos humanos.	Art.11 Derecho a la Ciudad. 1.La ciudad de México reconoce el Derecho a la Ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, equidad, sustentabilidad, que confiere a sus habitantes legitimidad de acción y de organización para ejercer sus derechos a la autodeterminación y aun nivel de vida adecuado. 2. Se reconoce el derecho de las presentes y futuras generaciones a disfrutar de una ciudad democrática, educadora, solidaria, productiva, incluyente, habitable, sostenible, segura y saludable. 3. Las personas que habitan la ciudad tienen derecho a participar, de forma individual o colectiva y al más alto nivel posible, en la planeación y gestión de la misma, así como en el impulso de actividades auto productivas de servicio y convivencia social. 4. El desarrollo urbano y rural, la utilización del suelo y de los espacios y bienes públicos y privados deben otorgar prioridad al interés social, cultural y ambiental.	Art.12 Derecho a la Ciudad ¡. La Ciudad de México garantiza el Derecho a la Ciudad que consiste en el uso y e usufructo pleno y equitativo de la ciudad fundado en principios de justicia social democracia y participación, igualdad sustentabilidad, de respeto a la diversidar cultural, a la naturaleza y al medio ambiente 2. El Derecho a la Ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.			

Fuente: elaboración propia en base a los documentos nacionales citados anteriormente.

_

¹⁸Es necesario reconocer que la CDMX, cuenta con un andamiaje constitucional para poder instrumentalizar el Derecho a la Ciudad sin dejar de lado las aportaciones que hacen las diferentes leyes y reglamentos para llevar a legislar el Derecho a la Ciudad. Es importante reconocer en el presente análisis de las leyes, instrumentos legales y reglamentos para armonizar y sustentar el Derecho a la Ciudad en la CDMX, se nos estén pasando instituciones y documentos que aportan al Derecho a la Ciudad, por motivos de practicidad se escogieron los enunciados en los cuadros 2 y 3.





Tabla 4. principales aportaciones al Derecho a la Ciudad.

Principales aportaciones al Derecho a la Ciudad Marco nacional del Derecho a la Ciudad Constitución Política de los Estados Unidos Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Mexicanos. En sus artículos 2 fracción V. que establece: En su artículo 48 fracción I. el Derecho a la Ciudad, y Conservar y mejorar el hábitat y preservar la lo define como "Garantizar a todos los habitantes de integridad de sus tierras en los términos establecidos un Asentamiento Humano o Centros de Población el en esta Constitución; en su artículo 4 párrafo cuarto acceso a la vivienda, la infraestructura, equipamiento y servicios básicos a partir de los derechos que establece: Toda persona tiene derecho a un reconocidos por la Constitución Política de los medio ambiente más sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizara el respeto a este Unidos Mexicanos y los tratados derecho; así como también en el artículo 25 que a la Internacionales suscritos por México en la materia", en su artículo 26 en sus fracciones VII donde genera letra dice: corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea estrategias generales para prevenir los impactos integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de negativos en el ambiente urbano y regional originados por la Fundación y Crecimiento de los la nación y sui régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento Centros de Población y para fomentar la Gestión económico y el empleo y una más justa distribución Integral del Riesgo y la Resilencia urbana en el marco del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de de los derechos humanos; y la fracción XIV que fija la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y esquemas y mecanismos que fomenten la equidad, clases sociales, cuya seguridad proteja esta inclusión y accesibilidad universal en el Derecho Constitución y.... en beneficio general, de los el ordenamiento territorial recursos productivos, cuidando su conservación y el Asentamientos Humanos. medio ambiente.

Fuente: elaboración propia en base a los documentos nacionales citados anteriormente.

Con estos pilares fundamentales sobre el Derecho a la Ciudad abordamos diferentes leyes y reglamentos que amplían el marco jurídico del Derecho a la Ciudad.

Se tiene como precedente importante para el Derecho a la Ciudad, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual fija en su artículo 4º fracción I el Derecho a la ciudad, y lo define como "Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia", en su artículo 26º en sus fracciones VII donde genera estrategias generales para prevenir los impactos negativos en el ambiente urbano y regional originados por la Fundación y Crecimiento de los Centros de Población y para fomentar la Gestión Integral del Riesgo y la Resiliencia urbana en el





marco de derechos humanos; y la fracción XIV que fija esquemas y mecanismos que fomenten la equidad, inclusión y accesibilidad universal en el Desarrollo Urbano, el ordenamiento territorial y los Asentamientos Humanos.

3.3 En el marco jurídico local

En el marco jurídico local, se cuenta con una variedad de leyes y reglamentos que complementa la especificidad del Derecho a la Ciudad. El siguiente esquema cita algunos de los principales documentos que aportan en la reglamentación del Derecho en la Ciudad en el ámbito local.

Ilustración 1.marco jurídico local



Fuente: elaboración propia en base a los documentos nacionales citados anteriormente.





La ciudad se reestructura de manera dinámica, y actúa como medio para el despliegue de procesos sociales, económicos, culturales y políticos. Esta dinámica conflictiva en torno al uso y destino de las centralidades urbanas denota antagonismos constitutivos de la sociedad capitalista, tal como se vienen desarrollando en contextos sociopolíticos democráticos.

La centralidad se torna un bien de carácter crecientemente exclusivo y excluyente socavando la posibilidad de constitución del Derecho a la Ciudad como un universal integrador, al replicar modelos extra locales que incluyen, como pieza recurrente, la reestructuración de áreas centrales al servicio de las dinámicas de valorización. (Rodríguez, Canestraro, & von Lücken, 2010, págs. 189-190)

Se requiere un modelo de ciudad que garantice no sólo espacios públicos, servicios de proximidad, barrios mixtos u oportunidades descentralizadas de empleo decente, sino también lugares que estimulen la sociabilidad, las expresiones sociales y culturales, y la valorización de las múltiples identidades que coexisten en los entornos urbanos.

Sin embargo, las ciudades posmodernas, estandarizadas, con grandes centros financieros y zonas residenciales, con grandes avenidas y altos rascacielos, con servicios masivos de transporte y altas distancias por recorrer, promueven el individualismo, limitan la calidad de vida e imposibilitan el tipo de sociabilidad por el que aboga el Derecho a la Ciudad. (Allegretti & Chueca, 2014, pág. 133)





Capítulo IV. Claves de interpretación del Derecho a la Ciudad en la Constitución de la CDMX

El espíritu de la Constitución de la Ciudad de México es proclamar una nueva forma de concebir y vivir la cuidad, desde la que se integren tanto los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, reconocidos y garantizados constitucionalmente; así como, los instrumentos y tratados internacionales de los derechos humanos ratificados por el Estado mexicano.

Esto implica, como hemos dicho, destacar una nueva manera de fomento, respeto, defensa y realización de los derechos en el contexto urbano. En este sentido, podemos decir que la proclamación del Derecho a la Ciudad en nuestra Carta Magna es uno de los frutos del espíritu de la Constitución y consecuencia directa de la esencia misma de la Reforma Política y su nuevo pacto social. (Martínez Fisher, 2017)¹⁹

Tomando como punto de partida lo que hasta ahora hemos expuesto, examinaremos el contenido del artículo 12 de la Constitución de la Ciudad de México y propondremos algunas ideas para interpretarlo, dividiendo el análisis de este apartado en dos, siguiendo la lógica de los numerales que conforman su redacción en nuestra Carta Magna.

4.1 Numeral 1 del artículo 12

El numeral 1 del artículo 12 sobre el Derecho a la Ciudad dice:

La Ciudad de México garantiza el Derecho a la Ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

-

¹⁹ Cfr. Martínez Fisher, M.G. La noción de pacto en la génesis de la Constitución de la Ciudad de México, consultado en: http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2017/03/Bien Comun 264-.pdf, el 6 de diciembre de 2017 a las 18:45 horas.





Para el análisis de este numeral consideramos pertinente subdividir, a su vez, este apartado en dos. En primer lugar, expondremos lo que refiere al uso y usufructo pleno y equitativo de la ciudad. En el segundo, abordaremos sus principios.

a. El uso y usufructo pleno y equitativo de la ciudad

El Derecho a la Ciudad no persigue solamente la construcción de condiciones para que los habitantes accedan a los bienes, servicios y oportunidades existentes en la ciudad sin discriminación, exclusión o segregación alguna, sino que también perfila la cuidad que deseamos y queremos construir para la posteridad. Este derecho implica en su definición, como lo deja ver la vasta literatura que ha surgido para explicar su contenido, tanto una forma de concebir a la ciudad y sus bienes, como una propuesta normativa del modo de acceder a éstos por parte de sus habitantes. En este sentido, podemos decir que este derecho tiene como nota esencial en su caracterización garantizar el uso y usufructo pleno y equitativo de la ciudad, ya que al hacerlo cumple con su contenido normativo y por así decirlo, con su finalidad.

Existe una relación vinculante entre defender el uso y usufructo pleno y equitativo de la Ciudad y proteger la función social del suelo y la propiedad. La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad establece que la ciudad debe ejercer una función social, garantizando a todos sus habitantes el usufructo pleno de los recursos que ésta misma ofrece; es decir, se debe asumir la realización de proyectos e inversiones en beneficio de la comunidad urbana en su conjunto, dentro de criterios de equidad distributiva, complementariedad económica, respeto a la cultura y sustentabilidad ecológica, para garantizar el bienestar de todos los habitantes, en armonía con la naturaleza.

Defender que todos disfrutemos de la ciudad y sus bienes (usufructos), de manera plena y equitativa, se traduce en una propuesta a través de la cual se busca dotar de sentido humanista la manera en que concebimos la construcción de la ciudad y sus funciones.





Se trata de pensar en las coordenadas de un cambio de paradigma que centre su propuesta en la dignidad de todas personas y no en los intereses de unos pocos.

La Ciudad, proclama nuestra Carta Magna, pertenece a sus habitantes. Se concibe como un espacio civilizatorio, ciudadano, laico y habitable para el ejercicio pleno de sus posibilidades, el disfrute equitativo de sus bienes y la búsqueda de la felicidad.

El contenido del discurso del sentido de la ciudad reflejado jurídicamente en el derecho al uso y usufructo de ésta, se centra en reivindicar la dignidad de todos sus habitantes y no sólo de aquéllos que tienen los medios de producción. Es por esta razón que el modo en que este derecho debe ser exigido y ejercido representan un reto que involucra tanto al Estado como a la sociedad.

Tomando en cuenta lo anterior, consideramos que el primer numeral del artículo 12 de la Constitución de la Ciudad de México en el que se expone al Derecho a la Ciudad como el uso y usufructo pleno y equitativo de la ciudad, debe ser interpretar en función de las siguientes premisas:

- 1. La noción de dignidad humana. Tal como se lee en nuestra Carta Magna, es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos y por ende, nadie debe ser excluido del disfrute de la ciudad y sus bienes. Más bien, a partir de las premisas del Derecho a la Ciudad, dotar de ciudad a sus habitantes supone hacer del espacio que habitamos un lugar para todos y no para unos cuantos.
- 2. La función social de la ciudad, de la tierra y de la propiedad. El uso y usufructo pleno y equitativo requiere concebir a la ciudad y sus bienes desde su función social. Esto se sigue del principio rector y supremo de la dignidad humana, si todos somos dignos habitantes de la ciudad, la participación del disfrute de los bienes como son: la tierra y la propiedad debe incluir una consideración que aluda al bienestar de sus habitantes y la preservación del medio ambiente.
- 3. La participación ciudadana. El uso y usufructo pleno y equitativo resulta insuficiente, si no se toma en cuenta que también se debe reformar y rediseñar la ciudad y la participación ciudadana en el proceso de desarrollo urbano y los





asuntos de la ciudad. (Correa, 2008, pág. 32)

4. La ciudad y la búsqueda de la felicidad²⁰. Nuestra Carta Magna reconoce en su preámbulo que la Ciudad se concibe como un espacio civilizatorio, ciudadano, laico y habitable para el ejercicio pleno de sus posibilidades, el disfrute equitativo de sus bienes y la búsqueda de la felicidad. Esto, como ya hemos anotado, supone que la redacción de nuestra propia Constitución se aleja mucho del modelo neoliberal. Pensar el uso y usufructo pleno y equitativo de la Ciudad y sus bienes, implica deliberar sobre cuál sería el ámbito que genere las condiciones de posibilidad para que la ciudad sea un "espacio" en el que persona pueda buscar su felicidad a través de los bienes que la Ciudad ofrece.

Desde este punto de vista, la ciudad es un espacio civilizatorio y en constante transformación. Por ende, podría abrirse la consideración a derechos que tienden a generar condiciones de posibilidad para la felicidad de sus habitantes, como sería un posible derecho a la belleza en la Ciudad de México²¹.

Como hemos dicho, la propuesta supone una concepción normativa de lo que consideramos debe ser la Ciudad. Atender al derecho de la ciudad y lograr su ejercicio pleno y equitativo, supone que al modelo de exclusión debemos contraponer un modelo inclusivo, de integración social y territorial que ofrezca igualdad de oportunidades para el disfrute de los bienes, servicios, recursos y riquezas que ofrecen las ciudades, posibilitando así el ejercicio real de los derechos²².

-

²⁰ Según algunos expertos sobre el tema, la felicidad muestra tres campos de análisis: (i) participación en las decisiones públicas (ii) redistribución de la riqueza producida y (iii) reconocimiento de los diferentes saberes y subjetividades. (Aravena & Gallano, 2010, pág. 82) El derecho a la felicidad en la Constitución es un tema relevante y muy interesante, sin embargo, por motivos de extensión, nos es imposible abordarlo.

²¹El Instituto de Investigaciones Parlamentarias propuso un derecho a la belleza en la Ciudad de México. Esta propuesta tuvo repercusión en la iniciativa de la ley de alcaldías presentada por el Diputado Andrés Atayde, en la que se expone que los espacios públicos deben de construirse y preservarse con calidad estática.

²² Ana Casal. Derecho a la Ciudad y la Justicia Social, Una ciudad para todas y para todos. consultado en: http://www.asociacionag.org.ar/pdfcap/6/CASAL ANA.pdf el 6 de diciembre de 2017.





Es por esto que, además de las premisas que proponemos, es importante exponer sus principios eje.

a. Sus principios

En el mismo numeral dos, después de enunciar que el Derecho a la Ciudad supone garantizar el uso y usufructo pleno y equitativo de la Ciudad, la redacción continua enlistando los siguientes siete principios que deben regir el uso y usufructo pleno y equitativo de la ciudad: justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, respeto a la diversidad cultural y respeto al medio ambiente²³.

La exposición de los principios que proponemos no seguirá en todos los casos el orden de aparición. Así mismo, en algunos casos expondremos los principios en pares, pues consideramos que se relacionan intrínsecamente el uno con otro, y esto facilita darle mayor sentido al contenido propuesto en el artículo 12.

1. Justicia social

La justicia social es una exigencia vinculada con la cuestión social²⁴, es decir, supone en su deliberación sobre lo que es justo o injusto tanto los aspectos económicos, políticos y sociales como a la dimensión estructural de los problemas y sus soluciones. Luigi Taparelli decía que el objetivo de la justicia social es igualar de hecho a todos los

²³ La Carta de la Cuidad México por un Derecho a la Ciudad establece 11 principios rectores de los derechos humanos que son la parte central del Derecho a la Ciudad. De éstos, sólo la igualdad y la participación son explícitamente reconocidos en el artículo 12. A continuación se enlistan los principios que propone: 1) Libre determinación o autodeterminación, 2) No discriminación, 3) Igualdad, 4) Equidad de género, 5) Equidad social, 6) Atención prioritaria a personas y colectivos en situación de discriminación. 7) Solidaridad y cooperación entre los pueblos. 8) Participación, 9) Transparencia y rendición de cuentas, 10) Corresponsabilidad y 11) Justicia distributiva.

²⁴ El concepto surge, históricamente, relacionado al conflicto que en el siglo XIX se llamó la "cuestión social", es decir, ante el reclamo de los trabajadores por los excesos del capitalismo y la Revolución Industrial. El primero en introducir el término fue el jesuita, Luigi Taparelli, quien consideraba que la noción de justicia social era una noción distinta a las nociones de justicia conmutativa y distributiva que caracterizaban la filosofía tomista.





hombres en lo tocante a los derechos de humanidad²⁵. En este sentido, este tipo de justicia adquiere un matiz distinto a las otras formas de justicia (conmutativa, distributiva y legal), pues se trata de reconocer al otro como persona y desde este reconocimiento, igualar de hecho sus derechos en virtud de su humanidad.

Tomando en cuenta lo anterior, la deliberación en la Ciudad de México sobre cómo lograr la justicia social para todos sus habitantes adquiere una relevancia trascendental y en este sentido, el Derecho a la Ciudad debe ser interpretado como una forma de expresar la realización del ideal de justicia social en el contexto urbano.

Una ciudad pensada y construida con miras para beneficiar y privilegiar a los poderosos implica un modelo excluyente y no equitativo del uso y usufructo de la ciudad y sus bienes, como comenta Ana Casal: "Los que no tienen propiedades –los desposeídos, los desheredados- no tienen derecho a habitarla. O, en los hechos, tienen casi su propia ciudad, una ciudad de pobres creciendo al margen de una ciudad de ricos." ²⁶

La exclusión territorial es, en definitiva, una exclusión social que genera muchos problemas, en especial, produce desigualdades en la calidad de los accesos a los derechos que, en principio, todos tenemos como son: a la salud, al trabajo, a la justicia y a la educación. Las ciudades no pueden concebirse como feudos protegidos y privilegiados a espaldas de zonas desamparadas:

Un territorio partido en vez de compartido. Una ciudad fragmentada, una ciudad rota, metáfora geográfica de la fractura social que aísla a grandes sectores de la población, debilita su participación política y le impide su acceso a derechos básicos. El norte y el sur como cristalizaciones de esta división. Una falta de cohesión territorial y social que margina y aísla, impidiendo la convivencia y el diálogo entre los diferentes, quienes se desconfían mutuamente.²⁷

²⁵ Cfr.Luis Taparelli. Ensayo teórico del derecho natural apoyado en los hechos., consultado en : http://fama2.us.es/fde/ocr/2013/ensayoTeoricoDeDerechoNaturalApoyadoEnLosHechosT1.pdf, el 6 de diciembre de 2017

²⁶ Ana Casal. Derecho a la Ciudad y la Justicia Social, Una ciudad para todas y para todos. consultado en: http://www.asociacionag.org.ar/pdfcap/6/CASAL ANA.pdf el 6 de diciembre de 2017.

²⁷ Ana Casalop. cit., p.3





Desde el contexto de la urgente problemática del acceso a una vivienda digna en la Ciudad de México. Consideramos que el Derecho a la Ciudad desde su principio de justicia social puede traducirse, también, en una justicia territorial que evite la exclusión social de los que menos tienen.

Es necesario reflexionar sobre cómo lograr una urbanización en clave social y justa. Por ejemplo, incluir como prioritario en la planeación urbana la constitución y funcionamiento de cooperativas, reconocidas en el artículo 10 de la Constitución, para las personas trabajadoras así como otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Así mismo, tenemos que pensar este derecho desde las coordenadas de hacer posible que todos tengamos un acceso de calidad a los bienes que la Ciudad ofrece, de lo contrario no será posible un uso y usufructo pleno y equitativo de la ciudad.

1) Igualdad y respeto a la diversidad cultural

La igualdad constituye uno de los principios básicos que señala que todas personas tienen los mismos derechos humanos, inherentes a su dignidad. Es importante resaltar, como se expone en La Carta por un Derecho a la Ciudad, que se trata de un criterio de justicia, no de semejanza. Desde el principio a la igualdad se sigue otro principio que es el respeto a la diversidad y pluralidad, con base en las mismas oportunidades y trato.

Consideramos que el Derecho a la Ciudad y sus principios de igualdad y diversidad cultural se puede interpretar a la luz del artículo 2 "De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad", en éste nuestra Carta Magna deja claro que la Ciudad de México es:





(...) intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

Siendo así, el Derecho a la Ciudad debe ser interpretado como un derecho que hace posible la diversidad cultural y por ende, su criterio, no debe ser el de igualar suprimiendo la diferencia, sino el de homologar oportunidades teniendo en vista la riqueza que supone concebir a la Ciudad de México como intercultural, plurilingüe, pluriétinica y pluricultural. La igualdad y la defensa de la diversidad cultural nos llaman a reflexionar sobre cómo lograr que, por ejemplo, los pueblos y barrios originarios sean reconocidos efectivamente como valiosos en la vida de la ciudad, así como, el modo en que deben ser ellos partícipes del uso y usufructo pleno y equitativo de la ciudad.

2) Sustentabilidad y respeto al medio ambiente

Para lograr garantizar el uso y usufructo equitativo de la Ciudad que supone el Derecho a la Ciudad, es necesario, pensarlo desde los principios de sustentabilidad y respeto al medio ambiente²⁸.

Uno de los rasgos esenciales de la ciudad es precisamente su elemento material, es decir, el espacio que habitamos. El territorio de las ciudades y su entorno rural es, como dice La Carta Mundial por un Derecho a la Ciudad²⁹, también espacio y lugar de ejercicio y cumplimiento de derechos colectivos como forma de asegurar la distribución y el

²⁸ Cfr. Una de las críticas que se hacen es que ni la sustentabilidad ni el respeto al medio ambiente aparecen aquí como "derechos", sino solo como principios que son los que le dan contenido al derecho. Sin embargo, los adjetivos referidos no son los que generalmente utiliza la doctrina jurídica para lograr el efectivo cumplimiento del derecho, ni mucho menos los términos adecuados para referirse a las vías procesales para garantizarlo. Esta crítica es del Doctor César Nava Escudero, miembro del Consejo Académico del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

²⁹ Carta Mundial por El Derecho a la Ciudad, Foro Social Mundial – Porto Alegre, Enero 2005 consultada en_ http://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc n5 2012 doc1.pdf





disfrute equitativo, universal, justo, democrático y sustentable de los recursos, riquezas, servicios, bienes y oportunidades que brindan las ciudades. Por eso, el Derecho a la Ciudad incluye también el derecho al desarrollo, a un medio ambiente sano, al disfrute y preservación de los recursos naturales, a la participación en la planificación y gestión urbana y a la herencia histórica y cultural.

Consideramos que estos dos principios deben interpretarse siguiendo lo estipulado en el artículo XVI. DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SOSTENIBLE de la Carta Mundial por un Derecho a la Ciudad³⁰:

- Las ciudades deben adoptar medidas de prevención frente a la contaminación y ocupación desordenada del territorio y de las áreas de protección ambiental, incluyendo ahorro energético, gestión y reutilización de residuos, reciclaje, recuperación de vertientes, y ampliación y protección de los espacios verdes.
- 2. Las ciudades deben respetar el patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y artístico y promover la recuperación y revitalización de las áreas degradadas y de los equipamientos urbanos.

3) Democracia y participación

El Derecho a la Ciudad debe articular el ejercicio efectivo de los derechos humanos con la democracia en sus diversas dimensiones (representativa, distributiva y participativa). Es por eso, que se vuelve necesaria una gestión democrática de la ciudad. Dicho de otro modo, construirla desde la participación política y social.

Lo anterior supone, como expone la Carta por un Derecho a la Ciudad, la participación ciudadana en todos los espacios y hasta el más alto nivel posible (decisión, control, cogestión) en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas

_

³⁰*Ibídem.*, p.102





públicas, la planeación, presupuestación y control de los procesos urbanos. Sus objetivos son el fortalecimiento de la democracia mediante la creación de espacios y mecanismos de decisión y gestión democrática directa y el desarrollo de programas participativos de planeación, seguimiento y evaluación de la gestión pública urbana.

La participación concebida como ciudadana se relaciona estrechamente con la democracia participativa y directa. Contempla y propone los mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones y a la formulación y seguimiento de políticas públicas de manera autónoma e independiente, sin necesidad de formar parte del gobierno o de un partido político.

4.2 Numeral 2 del artículo 12

Continuamos nuestra exposición con el numeral 2 del artículo 12 el cual dice así:

El Derecho a la Ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Consideramos que el análisis del numeral 2 del artículo 12 se divide en dos apartados.

a) Derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos

La naturaleza jurídica del Derecho a la Ciudad consiste en ser caracterizado como un derecho colectivo; éste no sólo busca garantizar los derechos individuales de sus habitantes, sino que constituye el paraguas de derechos emergentes, tales como el acceso a servicios públicos de calidad, identidades urbanas, memoria y espacio público.





Como hemos expuesto, la consideración del Derecho a la Ciudad como un derecho colectivo se debe presentar jurídicamente desde tres aspectos:

- 1) El usufructo equitativo de lo que la ciudad tiene para ofrecer a sus habitantes.
- 2) El mandato de construcción colectiva y participativa de los asuntos de la ciudad.
- 3) El goce efectivo de los derechos humanos en los contextos urbanos.

El principal reto es revertir el panorama actual de las ciudades. Para ello, la ciudad debe concebirse como una institución en donde tiene lugar el goce efectivo de los derechos, siendo ella misma un factor determinante en su garantía, revelándose, por tanto, una responsabilidad compartida entre gobernantes y gobernados de hacer de la ciudad un territorio de derechos.

b) La función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía

La función social de la Ciudad, dice la Constitución, es un principio rector. Su consideración constituye un rasgo esencial en el concepto del Derecho a la Ciudad. Es por esta razón que ha sido un tema recurrente en el presente trabajo. Consideramos que el espíritu del reconocimiento jurídico de la función social de la ciudad en la Constitución de la Ciudad de México debe interpretarse desde las siguientes coordenadas:

- Apelando a que la ciudadanía sea partícipe en la gestión democrática de su ciudad, es decir, se deben incorporar los mecanismos necesarios para que se garantice una verdadera (vinculante) participación ciudadana en la planeación urbana.
- 2) Que la gestión de la ciudad sea pensada desde el principio de la justicia social (inclusión social, justicia territorial y distribución equitativa de bienes públicos).





Tomando en cuenta lo anterior, proponemos que la lectura del principio rector de la función social se interprete, especialmente, como eje fundamental de la planeación urbana, pues, como hemos expuesto, se trata de pensar en ciudades desde un modelo centrado en el bien común de las personas y no en los intereses particulares de unos pocos. Es por eso, que una de las maneras en que este principio puede ser materializado, en el ordenamiento positivo de las leyes secundarias, es en el contexto de la planeación del ordenamiento territorial. Nuestra Carta Magna lo exige³¹.

-

³¹ El Programa General de Ordenamiento Territorial será el instrumento que regulará la transformación de la ciudad y fortalecerá la función social de la misma para su desarrollo sustentable. Gobierno de la Ciudad de México. (2017). Constitución Política de la Ciudad de México. Disponible en: http://www.cdmx.gob.mx/constitucion consultada en diciembre 2017.





Conclusión

La Ciudad de México (CDMX) ocupa el cuarto lugar a nivel mundial con mayor población, y a nivel nacional la CDMX tiene la menor extensión territorial, pero la mayor densidad de población con 5 967 hab/km². La población urbana ha ido creciendo: en 1950, poco menos de 43% de la población en México vivía en localidades urbanas y en 1990 era de 71%. Para 2010 esta cifra aumentó a casi 78%. Esto significa que de cada 10 mexicanos 8 de ellos viven en ciudades.

Reflexionar sobre un derecho para el uso y usufructo equitativo de la Ciudad se vuelve urgente y sumamente pertinente en el contexto que vivimos (nos encontramos en una eminente crisis de la ciudad y de lo urbano).

En este sentido, debemos de reconocer el valor de la inclusión del Derecho a la Ciudad en la Constitución Política de la Ciudad de México. Sin embargo, si no queremos que se quede en letra muerta, es necesario buscar el mejor modo de interpretarlo para hacerlo efectivo.

Las distintas objeciones que se le han hecho al Derecho a la Ciudad son pertinentes y requieren de nuestra reflexión constante. En la presente investigación presentamos cuatro:

- 1. ¿Cómo exigirlo?
- 2. ¿Es el contenido del Derecho a la Ciudad un conjunto de derechos ya reconocidos?
- 3. ¿El Derecho a la Ciudad excluye ocuparnos de la zona rural?
- 4. ¿Cómo este derecho, al ser colectivo, reivindica intereses de los desfavorecidos?

Estas objeciones seguirán siendo motivo de discusión entre los especialistas: por un lado, por la misma naturaleza del Derecho a la Ciudad (complejo, colectivo y emergente),





así como por sus principios (justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, respeto a la diversidad cultural y respeto al medio ambiente). Por otro, porque construir la ciudad y dotarla de sentido es un ejercicio que nos requiere diálogo y la participación de todos.

En este sentido, el Derecho a la Ciudad representa un reto teórico respecto a la deliberación sobre cuál es su contenido, pero también un desafío práctico para sus habitantes.

Los teóricos del Derechos a la Ciudad comparten la crítica a la perspectiva individualista de habitar la Ciudad. Esta postura se encuentra en el discurso desde tres premisas que son asumidas por quienes defienden este derecho:

- a) La crítica a la concepción liberal de propiedad y la relevancia del rescate de la función social del suelo.
- b) La gestión urbana como construcción colectiva para el uso y usufructo de todos los habitantes de la ciudad.
- c) Rescate del ideal de fraternidad.

Si analizamos estas tres posturas, podemos observar que representan un reto teórico pero, sobre todo, un desafío práctico. Se trata de construir una ciudad para todos y esto supone, un compromiso social por parte de la ciudadanía y sus gobernantes. Lo que nos deja concluir que el Derecho a la Ciudad requiere de un andamiaje jurídico y conceptual pero sobretodo de una propuesta social cuya culminación sea un proyecto pedagógico. Se trata, en definitiva, de construir ciudad y ciudadanía. Es decir, el objetivo se vuelve claro: es necesario construir políticas públicas que materialicen el Derecho a la Ciudad.

El Instituto de Investigaciones Parlamentarias presenta en el capítulo IV de esta investigación una posible forma de interpretación, consciente de que deberá ser debatida y dialogada para enriquecerse continuamente.





Índice de cuadros.

Tabla 1. el Derecho a la Ciudad: un derecho colectivo y complejo	34
Tabla 2. marco internacional Derecho a la Ciudad.	
Tabla 3. principales aportaciones al Derecho a la Ciudad	
Tabla 4. principales Aportaciones al Derecho a la Ciudad	
Ilustración 1.marco Jurídico local	

Bibliografía

- Alegría, N. A. (2014). El Derecho a la Ciudad como derecho humano Emergente. *Digital Ciencia@UAQro*, 1-12.
- Allegretti, G., & Chueca, E. G. (2014). El Derecho a la Ciudad en Europa. En L. Z. Nelson Saule Júnior, *Avanzando hacia la implementación del Derecho a la Ciudad en América Latina y a nivel internacional* (págs. 70-143). Brasil: (HIC-AL).
- Amaya, A. (2017). LA RELEVANCIA DE LA FRATERNIDAD. *LA RELEVANCIA DE LA FRATERNIDAD*, (págs. 1-19). México.
- Aravena, E., & Gallano, R. (2010). ¿Un horizonte para las políticas públicas? Notas sobre la felicidad. En H. I. Coalition, *Ciudades para Tod@s: Por el Derecho a la Ciudad, propuestas y experiencias.* (págs. 81-88). Chile: HIC.
- Borja, J. (21 de Mayo de 2012). El fin de la ciudad postmodernista y el Derecho a la Ciudad. Recuperado el 23 de Agosto de 2017, de Jordi Borja Sebastià: http://www.jordiborja.cat/el-fin-de-la-ciudad-postmodernista-y-el-derecho-a-la-ciudad-mexico/
- Borja, J. (2012). Fin de la ciudad postmodernista y el Derecho a la Ciudad. 1-33.
- Carta de la ciudad de México por el Derecho a la Ciudad. (13 de julio de 2010). *Coalición Internacional para el Hábitat.* Obtenido de (HIC-AL): http://www.hic-al.org/eventos.cfm?evento=941&id_categoria=13
- Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad. (JULIO de 2010). *Habitat International Coalicion. América Latina.* Obtenido de HIC-AL: http://www.hic-al.org/eventos.cfm?evento=941&id_categoria=13
- Casal, A. (2011). Derecho a la Ciudad y justicia social. Una ciudad para todos y todas. En C. M. Perceval, & J. Timerman, *Derecho a la Ciudad: por una ciudad para todas y todos.*Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- Secretaría de Derechos Humanos.





- Correa, L. (Junio-Diciembre de 2008). El derecho a la ciudad , el interes público y el desarrollo urbano. *Bitácora Urbano Territorial*, 13(2), 29-46.
- Correa, L. (2010). ¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos. *Territorios*, 125-149.
- Gaspar, E. G. (11 de Mayo de 2009). *ContraPeso.info*. Recuperado el 22 de Junio de 2017, de VINGER.MX ©2014: http://contrapeso.info/2009/propiedad_y_funcion_social/
- Global plataform for the right to the city. (JULIO de 2016). *Right to the city platform.* Obtenido de Right to the city platform: http://www.righttothecityplatform.org.br/?lang=es
- Instituto Nacional de Estadistica y Geografía. (14 de Agosto de 2007). *INEGI*. Obtenido de INEGI: http://cuentame.inegi.org.mx/glosario/c.aspx?tema=G. El día 14 de agosto de 2017 a las 18:05horas.
- Janoshcka, M. (2002). El nuevo modelo de la ciudad latinoamericana: fragmentación y privatización. *EURE*, 1-30.
- Lefebvre, H. (1978). *El derecho a la ciudad*. España: Peninsula.
- Nehls, N. (2008). Hacer de nuestra ciudad nuestra propia casa. En C. I. Latina, *El derecho a la ciudad en el mundo:Compilación de documentos relevantes para el debate* (págs. 27-32). México.
- Ortiz, E. (2008). El Derecho a la Ciudad como sistema complejo: consecuencias en la formulación de la Carta. En C. I. Latina, *El Derecho a la Ciudad en el mundo. Compilación de documentos relevantes para el debate* (págs. 263-271). México: Lenguaraz.
- Ortiz, E. (2008). Hacia una Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. En C. I. Latina, *El Derecho a la Ciudad en el mundo. Compilación de documentos relevantes para el debate* (págs. 17-26). México: Lenguaraz.
- Ortiz, E. (2010). El proceso de construcción por el derecho a la ciudad: avances y desafíos. En H. I. Coalition, *Ciudades para tod@s. Por el derecho a la ciudad, propuestas y experiencias* (págs. 119-126). Chile: HIC.
- Pisarello, G., & Tedeschi, S. (2008). Transformar la ciudad en un mundo global. En C. I. Latina, El Derecho a la Ciudad en el mundo. Compilación de documentos relevantes para el debate. (págs. 213-228). México: Lenguaraz.
- Ramirez, J. L. (1 de Octubre de 1998). Los dos significados de la ciudad o la construcción de la ciudad como Lógica y cómo Retórica. *Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*.
- Real Academia Española. (23 de JULIO de 2017). *RAE*. Obtenido de RAE: http://dle.rae.es/?id=9NXUyRH
- Red de HIC por el Derecho a la Vivienda y a la tierra. (2008). Comentarios al proyecto de la segunda versión de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. En C. I. Latina, El Derecho a la Ciudad en el mundo. Compilación de documentos relevantes para el debate (págs. 207-212). México: Lenguaraz.





Rodríguez, M. C., Canestraro, M., & von Lücken, M. (2010). Sobre derrotas y conquistas en el ejercicio del derecho a la ciudad: reflexiones a partir de experiencias recientes en ciudades de Argentina. En H. I. (HIC), *Ciudades para tod@s. Por el derecho a la ciudad, propuestas y experiencias* (págs. 183-191). Chile.

Velázquez, F. (2008). La participación y el Derecho a la Ciudad. En C. I. Latina, *El Derecho a la Ciudad en el mundo. Compilación de documentos relevantes para el debate* (págs. 315-321). México: Lenguaraz.

Documentos revisados

- -La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000), El Estatuto de la Ciudad de Brasil (2001)
- -La Carta Mundial por El Derecho a la Ciudad (2005)
- -La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (2007)
- -Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad (CCMDC-2010).
- -Iniciativa con proyecto de Constitución Política de la Ciudad De México
- -Constitución de la Ciudad de México.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
- Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos
- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
- Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
- Ley de Vivienda
- Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal,
- Reglamento de Construcción para el Distrito Federal,

Páginas web consultadas

http://www.inegi.org.mx/

http://www.elmundo.es/blogs/elmundo/entorno-habitable/2016/06/28/gentrificacion-urbana-barrios-infieles.html.